



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 180 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 049-25 "EL PORVENIR DEL
TEQUENDAMA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 -

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 180 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 049-25 "EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA"

Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100049E

Mediante radicado No.20254700037962 del 03 de abril de 2025, la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, actuando en nombre propio y como apoderada¹ del señor **CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.253, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA**" a favor del predio denominado "PARCELA 9" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-9735, con una extensión superficial de **9,7635 ha**, ubicado en el municipio de Soacha², departamento de Cundinamarca, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos 13 de marzo de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 31 de mayo de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100049E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Breve reseña descriptiva Reserva El Porvenir.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PARCELA 9" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-9735, expedido 13 de marzo de 2025.
4. Certificación Catastral Municipio de Soacha para el predio denominado "PARCELA 9" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-9735.
5. Poder para actuar en el trámite conferido por el señor CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES, otorgado en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C.
6. Información Cartográfica en formato *PNG* y *ShapeFile* del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

¹ Poder otorgado en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

² Este despacho hace la claridad que, una vez revisada la información contenida en el certificado de tradición y libertad del predio, como la información cartográfica remitida, por un tema de escalas el predio en la realidad se encuentra en la jurisdicción del municipio de Soacha.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 180 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 049-25 "EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA"

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, actuando en nombre propio y como apoderada³ del señor **CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.253.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realiza un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PARCELA 9" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-9735.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, actuando en nombre propio y como apoderada⁴ del señor **CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.253, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "PARCELA 9" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-9735, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA**".

Aunado a lo anterior, se realizó la revisión del poder otorgado por el señor **CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.253 a la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, facultándola para que adelante la solicitud de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA**", cumpliendo con los requisitos exigidos.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, actuando en nombre propio y como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.253, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA**" a favor del predio denominado "PARCELA 9" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-9735 será extensión de **9,700 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos del predio, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

³ Poder otorgado en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

⁴ Poder otorgado en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 180 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 049-25 "EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA"

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar una extensión de **9,700ha.**

Formato de solicitud de Registro:

¿Cuántos predios son objeto del registro? UNO								
Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Veredal/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
EL PORVENIR	PARCELA 9	CUNDINAMARCA	SOACHA	SAN FRANCISCO DOS	El terreno está delimitado por líneas verticales con coordenadas en un sistema de referencia plana. El primer vértice se encuentra en 48556283718 20630615674 y desde allí se extiende en distintos segmentos con las siguientes distancias: ciento setenta y ocho punto cinco metros hasta el	nueve hectáreas y seiscientos metros cuadrados	nueve hectáreas y seiscientos metros cuadrados	915735
					segundo vértice 48556849493 2063752433, ciento quince punto seis metros hasta el tercer vértice 48556917969 20636398372, setenta y cinco punto cuatro metros hasta el cuarto vértice 48556296051 2063618530, y siete punto siete metros hasta el quinto vértice 48556241691 20636764288. A partir de allí, en límite del terreno continúa trescientos cuarenta y nueve punto cinco metros hasta el sexto vértice 48554109150 20636532862, seguido de un segmento de dos punto cuatro metros hasta el séptimo vértice 48554294314 20636552310. Luego hay un tramo de sesenta y cinco punto tres metros hasta el octavo vértice 48554414638 20636787275, seguido por doscientos cinco punto seis metros hasta el noveno vértice 48556464650 20636642010. Desde allí			
Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil				EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA				

- En la sección de "Descripción Cabida y Linderos" del Certificado de Tradición y Libertad se relaciona una extensión de 7,635 m², sin embargo, en la anotación número 001 del mismo, se relaciona una extensión de **9,7635 ha**, esta última es la que se tomará en cuenta para la presente solicitud de trámite, teniendo en cuenta que fue lo que en su momento se adjudicó, lo anterior tal y como se evidencia a continuación:

Handwritten signature

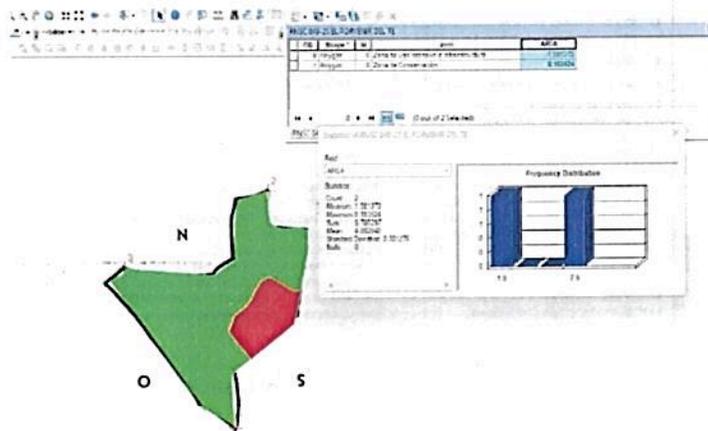


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 180 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 049-25 "EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA"

- Sin embargo, y teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato PNG, se relaciona un área total de **9,7652 ha**, lo cual es superior al área reportada dentro del certificado de tradición y libertad del predio denominado "**PARCELA 9**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-9735, tal y como se muestra a continuación:



- Según la información cartográfica allegada en formato PNG y ShapeFile, se puede evidenciar que la propuesta de zonificación no cuenta con la discriminación de áreas por hectáreas o porcentajes para el predio denominado "**PARCELA 9**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-9735.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

1. Remitir el polígono y ajustar la propuesta de zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁶ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

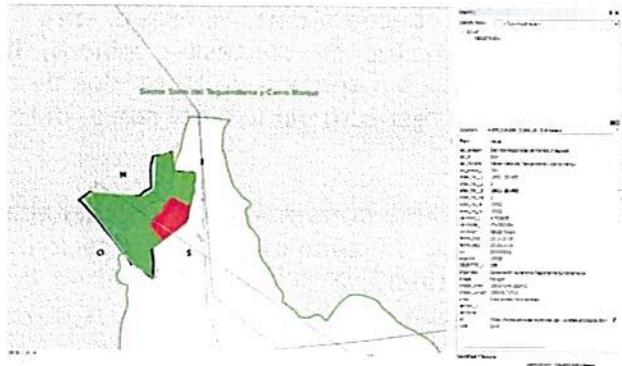
AUTO NÚMERO . 180 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 049-25 "EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA"

De acuerdo con la fuente de información que se definió, se debe remitir en **formato digital tipo *shape***, al ser una plancha catastral.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

- Así mismo, es importante indicar que la información aportada, se traslapa con el Distrito Regional de Manejo integrado Sector Salto del Tequendama y Cerro Manjuí – SIRAP ANDES NORORIENTALES – Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR, tal como se evidencia en la imagen que se anexa a continuación:



En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la **RNSC 049-2025 "EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA"**, debe estar acorde con la zonificación vigente del Distrito Regional de Manejo Integrado (Sector Salto del Tequendama y Cerro Manjuí), tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

Handwritten signature or initials.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 180 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 049-25 "EL PORVENIR DEL
TEQUENDAMA"**

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta"
(Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL
CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 180 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 049-25 "EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA"

oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA" a favor del predio denominado "PARCELA 9" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-9735, ubicado en el municipio de Soacha⁸, departamento de Cundinamarca, solicitado por la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, actuando en nombre propio y como apoderada⁹ del señor **CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.253, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Remitir el polígono y ajustar la propuesta de zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹⁰ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹¹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹² del Decreto 1076 de 2015.

⁸ En el eventual caso en que al momento de realizar la visita técnica por parte de Parques Nacionales Naturales se evidencia que en la realidad el predio se encuentra ubicado en un municipio diferente al aquí enunciado, esto se rectificará en el acto administrativo que resuelva el trámite.

⁹ Poder otorgado en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

¹⁰ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 180 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 049-25 "EL PORVENIR DEL TEQUENDAMA"

De acuerdo con la fuente de información que se definió, se debe remitir en formato digital tipo *shape*, al ser una plancha catastral.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez la solicitante cumpla con lo requerido, remitir a la **Alcaldía de Soacha** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez la solicitante cumpla con lo requerido, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA VICTORIA BLANCO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.067, actuando en nombre propio y como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CUERVO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.253, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 180 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 049-25 "EL PORVENIR DEL
TEQUENDAMA"**

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Camilo Andrés Gutiérrez Lozano
Abogado - Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo - Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental



